



Alcaldía de Medellín



* 2 0 2 1 3 0 0 0 6 4 7 4 *

Medellín, 08/01/2021

Señores
COMUNIDAD
Barrio Belén Altavista

**LA SUSCRITA INSPECTORA DE LA INSPECCIÓN DE CONTROL URBANÍSTICO
ZONA SEIS,**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

A la **COMUNIDAD**, en calidad de interesados de la construcción realizada en la Carrera 89 Nro. 18 B 54 Piso 3, de la ciudad de Medellín, de acuerdo con las disposiciones legales, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 69 Inciso 2 de la Ley 1437 de 2011 y garantizando los Derechos Constitucionales, nos permitimos informarle, que se adjunta a la presente, copia íntegra de la **RESOLUCIÓN 082, POR MEDIO DE LA CUAL EL DESPACHO SE ABSTIENE DE ORDENAR LA DEMOLICIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN**, donde se le notifica lo siguiente:

- 1. Fecha del Acto que se Notifica:** Mayo dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)
- 2. Tipo de Acto:** **RESOLUCIÓN 082, POR MEDIO DE LA CUAL EL DESPACHO SE ABSTIENE DE ORDENAR LA DEMOLICIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN.**
- 3.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición que deberá ser interpuesto y sustentado ante este mismo despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su última notificación.
- 4. Autoridad que profiere el AUTO que se notifica:** INSPECCIÓN DE CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS (6).



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

5. Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente ACTO ADMINISTRATIVO en la dirección antes indicada, de conformidad con la norma antes citada.

Cualquier inquietud dirigirse a la Secretaría de la Inspección de Policía de Control Urbanístico, zona 6 de Medellín, ubicada en el segundo piso de la Casa de Justicia el

Bosque, en la Carrera 52 No. 71-84 de la ciudad de Medellín, en los horarios lunes a Jueves de 7:30 a 12:30 am y de 1:30 a 5:30 y viernes de 7:30 a 12:30 y de 1:30 a 4:30, con el propósito de notificarle personalmente el contenido de acto administrativo expedido dentro de la actuación administrativa con el radicado de la referencia, por Infracción Urbanística violación a ley 388 de 1997.

También le estaremos atendiendo en los teléfonos 3855555 extensiones 9813-9815-9889 y virtualmente por medio del sistema de PQRS.

EXPEDIENTE: 02-29336-09
ASUNTO: INFRACCIÓN URBANÍSTICA
CONTRAVENTOR: EDWIN ALONSO MUÑOZ MURIEL
DIRECCIÓN INFRACCIÓN: Carrera 89 Nro. 18 B 54 Piso 3

Cordialmente,

LILIANA CECILIA JASBON CABRALES
INSPECTOR DE POLICIA

ANEXOS: Copia íntegra de la Resolución 082 del 18 de mayo de 2020.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS
RESOLUCIÓN Nro. 082 DEL 18 DE MAYO DE 2020
2-29336-09

RADICADO: 2-29336-09
CONTRAVENCIÓN: VIOLACIÓN A LA LEY 388 DE 1997
CONTRAVENTOR: EDWIN ALONSO MUÑOZ MURIEL
DIRECCIÓN: CARRERA 89 #18B 54 Piso 3

RESOLUCION 082 DEL 18 DE MAYO DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL EL DESPACHO SE ABSTIENE DE ORDENAR LA DEMOLICIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

LA INSPECTORA DE CONTROL URBANÍSTICO, ZONA SEIS DE MEDELLIN en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997, modificada parcialmente por la Ley 810 de 2003, Decreto 1355 de 1970, artículos 19 y 186, Decreto Delegatario Municipal 1923 de 2001, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y en base a los siguientes,

HECHOS:

Ante queja interpuesta por la comunidad, el día 12 de julio de 2009, tuvo conocimiento la inspección 3 Belén sobre una construcción que se está llevando a cabo en la dirección Carrera 89 #18B 54 , al parecer sin el debido permiso.

En atención a queja anterior, la Inspectora María Eugenia Giraldo Granda el día 12 de julio del año 2009 se trasladó hasta la dirección Carrera 89 #18B 54, donde fue atendido por el señor EDWIN ALONSO MUÑOZ MURIEL identificado con cedula de ciudadanía N° 8.163.863, *quien ser el propietario de la construcción quien no posee permiso alguno para la obra, en la que apenas se inicia el levantamiento de muros para una pequeña vivienda en un área de 25 mts², sobre la planta del 2 piso, se procedió a dejar cartel de suspensión de los trabajos, hasta tanto no acredite el respectivo permiso y se condujo al despacho por su propia voluntad para ser escuchado en diligencia de descargos.*

Que mediante diligencia del 12 de julio de 2009 se realiza diligencia de Descargos Rendida por el señor EDWIN ALONSO MUÑOZ MURIEL identificado con cedula de ciudadanía N° 8.163.863 *quien manifiesta no contar con licencia y que la propietaria del predio es la señora Rosa Elvira Muriel, y consistía en una pequeña casita en el tercer nivel....*



Secretaría de seguridad y convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección de Control Urbanístico Zona seis
Carrera 52 # 71-84
Teléfono: 3855555 ext 9889





Alcaldía de Medellín

ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS
RESOLUCIÓN Nro. 082 DEL 18 DE MAYO DE 2020
2-29336-09

El 24 de Julio de 2009, fue remitido el expediente por parte de la Inspección de Permanencia Turno 2, a la Inspección de Control Urbanístico Zona 6, para que se continúe con el trámite correspondiente, mediante remisión 21983.

Que mediante AUTO del 12/07/2012 se decreta la práctica de pruebas por parte de la Inspectora Segunda de Control Urbanístico para el 19 de julio del 2012 a las 10:30 a.m, y para ello se solicita al Ingeniero Civil, asignado al despacho, para que realice visita técnica.

Mediante visita de inspección ocular realizada por el Ingeniero Civil Raúl Alberto Echeverri el 25 de julio de 2012 en la dirección en mención *"se observó una edificación de 3 pisos de altura y sótano con destinación a vivienda multifamiliar, no tiene sistema estructural... no se pudo ingresar a la vivienda para tomar medidas del área afectada sin licencia, en el momento de la visita no se encontraba a nadie en la propiedad. Se verificó en el sistema Royal la posible existencia de planos y licencias anteriores de la propiedad, pero, no se detectó información asociada al inmueble"*.

Que mediante Auto del 22 de octubre de 2012 se comunica sobre una actuación administrativa por infracciones urbanísticas, en contra a la señora ROSA ELVIRA MURIEL identificada con cedula de ciudadanía N° 32.489.782 y al señor EDWIN ALONSO MUÑOZ MURIEL identificado con cedula de ciudadanía N° 8.163.863, como propietarios y/o responsables de las obras de construcción realizadas en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 89 #18B 54, 3er Piso.

Que mediante Resolución 292-M6 del 16 de octubre de 2012 se impone sanción en materia administrativa y se ordena la adecuación a las leyes urbanísticas al señor EDWIN ALONSO MUÑOZ MURIEL identificado con cedula de ciudadanía N° 8.163.863 "A quien se declaró como infractor y se le impuso sanción pecuniaria en cuantía equivalente a la suma de (6.713.506M/L), por la construcción realizada en la Carrera 89 #18B 54, 3er Piso, y se ordenó la adecuación a las normas vigentes, para lo cual se le otorgó un plazo de 60 días para legalizar..." Notificado Personalmente el 16 de Noviembre de 2012

Que mediante diligencia del 06 de Noviembre de 2012 se realiza diligencia de Descargos Rendida por la señora ROSA ELVIRA MURIEL identificada con cedula de ciudadanía N° 32.489.782 quien manifiesta *no contar con licencia y ser la propietaria del tercer piso, por medio de promesa de Compraventa,*



Secretaría de seguridad y convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección de Control Urbanístico Zona seis
Carrera 52 # 71-84
Teléfono: 3855555 ext 9889



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS
RESOLUCIÓN Nro. 082 DEL 18 DE MAYO DE 2020
2-29336-09

además indica que el responsable de la construcción realizada es el señor EDWIN ALONSO MUÑOZ MURIEL, su hijo"

Mediante auto remisorio N° 50731 del 23 de mayo de 2016, se remiten las diligencias a conocimiento de la inspección urbanística zona 6.

Mediante solicitud del 05 de julio de 2016 a la coordinación de facturación se solicita creación de cobro y aviso expedido Expediente 02-29336-09

Documento de Cobro N° 245005555176 del 04 de octubre de 2013 por valor de 6.713.506M/L.

Mediante Constancia de Devolución del 01 de agosto de 2018 con radicado Nro. 201920062810, se observa por la coordinación de facturación que se efectúa devolución del proceso de cobro para las obligaciones relacionadas con la observación "en el expediente se evidencia resolución 292M - 6 del 16/10/2012 sin interposición de recursos, por eso queda debidamente ejecutoriada el 26/11/2012, sin embargo es remitido para su cobro el 15/02/2018, es decir, en fecha posterior a la prescripción de la acción de cobro" folio 49.

CONSIDERACIONES

Acorde con el contenido de la queja a que se alude en el aparte anterior, advierte ésta Agencia Administrativa, que los hechos materia de investigación, tuvieron lugar y fueron hace más de 3 años, por lo que corresponde a esta dependencia, acorde con los supuestos antes planteados, determinar la posibilidad de continuar o no con el trámite de la presente actuación por presunta violación a los preceptos contenidos en la Ley 388 de 1997, modificada parcialmente por la Ley 810 de 2003, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 inciso 2° de la Constitución Nacional, a través del cual se establece que no existen en Colombia penas imprescriptibles o irredimibles, nuestro ordenamiento legal contempla el fenómeno de la CADUCIDAD, limitándose en el tiempo la posibilidad de que las autoridades impongan sanciones.

Acorde con los argumentos antes expuestos, resulta forzoso concluir que en el caso a estudio, se imposibilita al despacho continuar con el trámite de la actuación tendiente determinar la consecuente responsabilidad frente a la falta, en lo relacionado a la construcción sin licencia en el inmueble en lo referente a la parte privada del mismo, tras advertir que desde la fecha de ocurrencia de los



Secretaria de seguridad y convivencia
Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia
Inspección de Control Urbanístico Zona seis
Carrera 52 # 71-84
Teléfono: 3855555 ext 9889



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS
RESOLUCIÓN Nro. 082 DEL 18 DE MAYO DE 2020
2-29336-09

hechos han transcurrido más de tres (3) años y en consecuencia se ha producido el fenómeno de la caducidad de la facultad del estado para imponer nuevas sanciones, por lo cual procederá el despacho a declarar la extinción de la presente acción contravencional, frente a los obras de construcción en la parte privada del inmueble, ya **que NO opera la prescripción en materia de espacio público y siempre estará vigente la opción estatal de recuperarlo**, ya que frente a este tipo de construcciones o modificaciones, **la administración no pierde la facultad de recuperarlo posteriormente y mediante un nuevo trámite, pues es claro que el espacio público es un bien inalienable, imprescriptible e inembargable.**

Para el caso que nos ocupa, la ley 388 de 1997, en su artículo 108 dispone la necesidad de que se adelanten los procedimientos tendientes a determinar la existencia o no de aquellas infracciones y la posibilidad de imponer las consecuentes sanciones de conformidad con los preceptos contenidos en el libro primero del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, acápites dentro del cual se encuentra incorporado el artículo 38 que en su tenor literal señala: "Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas".

Que el artículo 52 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra que:

Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.



Secretaría de seguridad y convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección de Control Urbanístico Zona seis
Carrera 52 # 71-84
Teléfono: 3855555 ext 9889



www.medellin.gov.ar



Alcaldía de Medellín

ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS
RESOLUCIÓN Nro. 082 DEL 18 DE MAYO DE 2020
2-29336-09

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución. La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria.

Que el artículo 28, inciso 2° de la Constitución Nacional, establece que no existen en Colombia penas imprescriptibles o irredimibles.

Que el artículo 63 de la Constitución Nacional, establece que "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables."

Que para el caso que nos ocupa, la ley 388 de 1997, en su artículo 108 dispone la necesidad de que se adelanten los procedimientos tendientes a determinar la existencia o no de aquellas infracciones y la posibilidad de imponer las consecuentes sanciones de conformidad con los preceptos contenidos en el libro primero del Código del Procedimiento Administrativo y de lo contencioso

Administrativo, acápite dentro del cual se encuentra incorporado el precitado, artículo 52 de la ley 1437 de 2011.

Que en el presente proceso de infracción urbanística, remitido a la Inspección de Control Urbanístico, Zona seis de Medellín, según la remisión ya referenciada, se determina que ya han pasado más de los tres (3) años previstos en la citada normativa, desde que la administración conoció de la infracción y desde que se presumen, terminaron los hechos y por lo tanto es viable y procedente, declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en la presente actuación administrativa, tal como se indicará en la parte resolutive de este proveído.

Que de conformidad con la línea jurisprudencial, respecto a la institución jurídica de la caducidad, sentencia C- 875 del 2011, Magistrado Ponente, doctor Jorge Ignacio Pretelt Chaljub; Sentencias C-562 de 1997; C-680 de 1998; C-1512 de 2000; C-131 de 2002; C-123, C- 204 de 2003 y C-598 de 2011; en alguno de los apartes de dichas sentencia, las altas cortes indican, (...):

La institución jurídica de la caducidad se fundamenta en que la administración, se le impone unas obligaciones relacionadas con el cumplimiento de sus deberes y su no ejercicio dentro de los términos señalados por la ley procesal, constituye una omisión en el cumplimiento de sus obligaciones de naturaleza constitucional. La facultad





Alcaldía de Medellín

ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS
RESOLUCIÓN Nro. 082 DEL 18 DE MAYO DE 2020
2-29336-09

sancionatoria de la administración, eminentemente reglada, está conformada por principios de legalidad y observancia del debido proceso, la Jurisprudencia Constitucional ha definido el derecho al debido proceso como: (...) Sentencia C- 980/10, M. P. Gabriel Eduardo Mendoza Gil, (...) sic "...La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia, precisando algunos aspectos que determinan y delimitan su ámbito de aplicación Inicialmente, ha destacado que se trata de un derecho constitucional fundamental, de aplicación inmediata, consagrado en el artículo 29 Superior, que le reconoce directa y expresamente ese carácter, y en los artículos 6° y 209 del mismo ordenamiento, en los que se fijan los elementos básicos de la responsabilidad jurídica de los servidores públicos (art. 6°) y los principios rectores que deben gobernar la actividad administrativa del Estado (art. 209). Dentro de ese marco conceptual, la Corte se ha referido el debido proceso administrativo como "(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal". Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca "(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados."...

Que a sí mismo, el Consejo de Estado, mediante Sentencia del 21 de julio de 2016, Radicado 1001032800020150000500 (20150005), Sección Quinta, ha señalado que:

El artículo 38 del Decreto 1 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), vigente para el momento de los hechos específicos, hoy artículo 52 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo - CPACA), aludía a que las facultades que tenían las autoridades administrativas para sancionar caducaban a los tres años de producido el acto que pueda ocasionarlas. Acorde con ello, y al estudiar una demanda de nulidad y restablecimiento de derechos, sobre una resolución que sancionó a un partido político por desconocer los límites de ingresos y gastos en la campaña de un

candidato, la Sección Quinta del Consejo de Estado reiteró la sentencia del 29 de septiembre del 2009 de la Sala Plena de este tribunal, la cual unificó la



Secretaría de seguridad y convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección de Control Urbanístico Zona seis
Carrera 52 # 71-84
Teléfono: 3855555 ext 9889



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS
RESOLUCIÓN Nro. 082 DEL 18 DE MAYO DE 2020
2-29336-09

jurisprudencia en relación con determinar la tesis que se debe adoptar frente al régimen sancionatorio, indicando que la sanción se impone de manera oportuna "si dentro del término asignado para ejercer esta potestad se expide y se notifica el acto que concluye la actuación administrativa sancionatoria, que es el acto principal o primigenio y no el que resuelve los recursos de la vía gubernativa" (C.P.: Carlos Enrique Moreno Rubio). Que esta misma tesis, ya se había reiterado en la jurisprudencia del Consejo de Estado y que fue recogida de manera expresa, por el artículo 52 de la ley 1437 de 2011.

Que toda vez, que este despacho tiene conocimiento de que los hechos materia de conocimiento, objetos de la infracción, fueron realizados hace más de 3 años y no es posible para la fecha actual, imponer al (los) presunto(s) contraventor (res), cualquier tipo de las sanciones contempladas en el artículo 104 de la ley 388 de 1997, por cuanto ya han transcurrido más de los 3 años contemplados en el artículo 52 de la ley 1437 de 2011, para imponer cualquier tipo de sanción, es deber de este despacho, pronunciarse sobre la caducidad de la facultad sancionatoria del Estado, para actuar frente a las infracciones realizadas en la dirección ya referenciada, en lo referente a la realización de obras constructivas sin licencia, en el área privada de dicho inmueble exclusivamente.

Teniendo en cuenta lo anterior, no cuenta el despacho con la facultad legal, para ordenar la demolición de las obras ejecutadas, debido al transcurso del tiempo.

Sin más consideraciones, **LA INSPECTORA DE CONTROL URBANÍSTICO DE CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS**, en ejercicio de sus funciones y por autoridad de la ley,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ABSTENERSE DE ORDENAR LA DEMOLICIÓN de las obras urbanísticas en la CARRERA 89 #18B 54 3er Piso , cuyo responsable y propietario es al señor **EDWIN ALONSO MUÑOZ MURIEL** identificado con cedula de ciudadanía N° 8.163.863, ejecutadas en el año 2009, por la imposibilidad del despacho, para imponer sanción de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia y al tenor de lo dispuesto Que el artículo 52 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Sin perjuicio de las acciones que la administración pudiere desarrollar en caso de que parte o el total de la construcción se hallare sobre espacio público.



Secretaría de seguridad y convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección de Control Urbanístico Zona seis
Carrera 52 # 71-84
Teléfono: 3855555 ext 9889





Alcaldía de Medellín

ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS
RESOLUCIÓN Nro. 082 DEL 18 DE MAYO DE 2020
2-29336-09

ARTICULO SEGUNDO: En firme la decisión que antecede y una vez culminados los trámites administrativos y secretariales, se **ORDENA EL ARCHIVO** del proceso y finalización en THETA, previas las des anotaciones de rigor, del Radicado 2-29336-09.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **EDWIN ALONSO MUÑOZ MURIEL** identificada con cedula de ciudadanía N° **8.163.863**, de acuerdo a lo señalado en los artículos 66 al 69 en la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición que deberá ser interpuesto y sustentado ante este mismo Despacho, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su última notificación.

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la Resolución se **ORDENARA EL ARCHIVO** de las diligencias, radicadas con el número **2-29336-09**.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA JASBON CABRALES
Inspectora


LUISA FERNANDA PIZARRO
Secretaria

Elaboro: Carlos Andrés Arango Machado. Apoyo jurídico-contratista	Reviso: Carlos Andrés Arango Machado. Apoyo jurídico-contratista
Expediente: 2-29336-09	Aprobó: Liliana Jasbon Cabrales. Inspectora

NOTIFICACION PERSONAL: En la fecha que aparece al pie de la firma, se notificò en forma personal la **RESOLUCION 082 DEL 18 DE MAYO DE 2020** a quien además se le hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma.

NOMBRE _____

FIRMA _____

Cédula de ciudadanía _____

Teléfono _____

Fecha: día () mes () año (2020) Hora ()



Secretaria de seguridad y convivencia
Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia
Inspección de Control Urbanístico Zona seis
Carrera 52 # 71-84
Teléfono: 3855555 ext 9889



www.medellin.gov.co